Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3812/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 2 de agosto de 2023

Palabras clave

Personas no localizadas y desparecidas; Registro Nacional; Declaratoria de inexistencia

Solicitud

Del mes de enero de 2019 a la fecha de la solicitud (5 de mayo) el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por mes, alcaldía donde desapareció, sexo y edad.

Respuesta

Por medio de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, proporcionó el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por sexo y edad, por el periodo requerido. Sobre la información referentes a mes y alcaldía, indicó no contar con la información con dicho grado de desagregación.

Inconformidad de la Respuesta

Sobre la información referente a mes y alcaldía, indicó no contar con la información con dicho grado de desagregación.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, al tratarse de información que forma parte del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, hacer una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por mes y alcaldía.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3812/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dos de agosto dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con folio 092453823001603.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud..... *2*
II. Admisión e instrucción..... *6*
CONSIDERANDOS..... *8*
PRIMERO. Competencia..... *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia..... *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *10*
R E S U E L V E..... *16*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley General en Materia de	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

GLOSARIO	
Desaparición:	Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Registro Nacional:	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El cinco de mayo de dos mil veintitrés[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823001603, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Cuantas personas se encuentran no localizadas o desaparecidas desde el mes de enero de 2019 y que a la fecha de la presente solicitud no se hayan localizado. Se solicita desglose por mes, en qué alcaldía desapareció. por sexo cuyos valores son hombre (H) o mujer (m) y edad por cada persona desaparecida y no localizada.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El diecisiete de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ADJUNTA RESPUESTA
> …(Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/04272/2023-05** de dieciséis de mayo, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Líder Coordinador de Proyectos “B”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> “…
> Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida e n esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823001603, la cual se transcribe a continuación:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vinculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones – de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción, I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso ala Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personal de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el tercero TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México – una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondiente, estas emite respuesta mediante:
>
> - Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/001191/2023-05 suscrito por la Lic. Irving Ignacio Fuentes Morales, Agente de Ministerio Público.
>
> Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus ordenes en el número teléfono 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.
>
> Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un termino de 15 día hábiles.
>
> Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
> …” (Sic)

2.- Oficio núm. **FGJCMDMX/CGIDGAV/FIPEDE/001191/2023-05** de quince de mayo, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y firmado por quien es Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"…
Por este medio y en atención al oficio número **FGJDMX/DUT/110/3754/2023-05**, respecto a folio **092453823001603**, teniendo como peticionario […], ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, mediante el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 128m 131 fracciones I, XII, XV y XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tanto y actuando con responsabilidad y respecto a los Derechos Humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de: Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respecto a los Derechos Humanos; así como los artículos 1, 4, 21, 22, 92, 93, 115, 201, 203, 207, 208, 209 y 211. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Sin perjuicio de loa anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; y todos los de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a ello, resulta oportuna señalar que esta Fiscalía Especializada para la Investigación, persecución de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, fue creada (mediante acuerdo A/012/201/) el 21 de septiembre de 2018, la cual tiene como ámbito principal de competencia de investigación relacionada con los delitos en materia de desaparición y búsqueda de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y que entro en vigor el 16 de enero de 2018.

MUJERES

2019	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	6
12-17	138
18-34	103
35-52	48
53-70	18
71-99	13
SIN DATO	1
TOTAL	328

MUJERES

2020	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	14
12-17	164
18-34	131
35-52	55
53-70	20
71-99	10
SIN DATO	4
TOTAL	397

MUJERES

2021	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	3
12-17	76
18-34	68
35-52	22
53-70	7
71-99	4
SIN DATO	3
TOTAL	181

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MUJERES

2022	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	5
12-17	97
18-34	71
35-52	32
53-70	13
71-99	12
SIN DATO	1
TOTAL	232

MUJERES

2023*	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	3
12-17	78
18-34	36
35-52	15
53-70	6
71-99	5
SIN DATO	1
TOTAL	145

HOMBRES

2019	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	8
12-17	93
18-34	177
35-52	138
53-70	67
71-99	30
SIN DATO	2
TOTAL	515

HOMBRES

2020	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	9
12-17	78
18-34	165
35-52	160
53-70	73
71-99	42
SIN DATO	2
TOTAL	530

HOMBRES

2021	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	4
12-17	47
18-34	106
35-52	92
53-70	38
71-99	18
SIN DATO	4
TOTAL	309

HOMBRES

2022	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	4
12-17	75
18-34	112
35-52	99
53-70	57
71-99	21
SIN DATO	4
TOTAL	372

HOMBRES

2023*	NO LOCALIZADAS
EDAD	
0-11	0
12-17	4
18-34	7
35-52	7
53-70	4
71-99	2
SIN DATO	0
TOTAL	26

Por lo que se refiere a su petición de *"…**que sea desglosado por mes y en que alcaldía desapareció…" (sic)***, al respecto le informo que para atender su petición se tendría que realizar una revisión de cada uno de los expedientes (Carpetas de investigación) y analizar en que alcaldía desapareció, toda vez que esta Fiscalía al iniciar una carpeta de investigación se registra donde fue la desaparición de la víctima, ello implicaría procesamiento de la información, desviando los recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas en esta Fiscalía.

No omito hacer mención de su conocimiento que la información es proporcionada como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, considerando los procesamientos relativos al acceso a la información se regirán en todo momento bajo los principios: de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, como lo establece el artículo 92, además de lo contemplado en los artículos 219:

[Se transcribe normatividad]

Todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El treinta de mayo, se recibió por medio de la *Plataforma* la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando lo siguiente:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: No se entregó la totalidad de la información alegando que hacerlo implicarpia una excesiva carga de trabajo para el area requerida, siendo que la imformación que se requiere es básica para el adecuado desempeño del personal al tratatarse de la busqueda de personas pues se esta solicitando la alcaldía en donde desapareció o fue vista por última vez una persona así como un desglose por mes, datos fundamentales para realizar un eficaz combate a este delito.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El treinta de mayo, se recibió el acuse emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El dos de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3812/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El veintidós de junio, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCMDMX/CGIDGAV/FIPEDE/001191/2023-05** de quince de mayo, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia y firmado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/01569/2023-06** de veinte de junio, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El catorce de julio, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3812/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dos de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sobre la materia de la *solicitud*, la *Ley General en Materia de Desaparición*, establece que el *Registro Nacional* es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, el mismo se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, y contendrá un apartado de consulta accesible al público en general.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, establece que es una obligación de las autoridades de las Entidades Federativas y de la Federación recopilar la información para el Registro Nacional y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Una de las fuentes para dicho registro son las Fiscalías/Procuradurías.

En este sentido, el Registro Nacional deberá contar sobre la relación con la Persona Desaparecida o No Localizada, entre otra información relacionado con Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó del mes de enero de 2019 a la fecha de la *solicitud* (5 de mayo) el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por mes, alcaldía donde desapareció, sexo y edad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, proporciono el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por sexo y edad, por el periodo requerido.

Sobre la información referente a mes y alcaldía, indicó no contar con la información con dicho grado de desagregación.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el presente caso, y derivado del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que la *Ley General en Materia de Desaparición*, establece que el *Registro Nacional* es una herramienta de búsqueda e identificación que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, el mismo se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, y contendrá un apartado de consulta accesible al público en general.

Asimismo, establece que es una obligación de las autoridades de las Entidades Federativas y de la Federación recopilar la información para el *Registro Nacional* y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Nacional de Búsqueda.

En este sentido, el *Registro Nacional* deberá contar sobre la relación con la Persona Desaparecida o No Localizada, entre otra información relacionado con Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista.

Contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* existe la atribución para contar con la información solicitada con el grado de desagregación requerida.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, hacer una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por mes y alcaldía.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, hacer una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el número de personas no localizadas o desaparecidas, desglosadas por mes y alcaldía.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20